

y devolución de los originales al interesado. De no existir tales Jefaturas de Sección, la competencia corresponderá a la Jefatura del Servicio bajo cuya responsabilidad se gestione la función del Registro General de Documentos.

Asimismo, prevé que, en supuestos especiales y para facilitar la presentación de documentos en las localidades distintas a las de las sedes de los órganos que tengan que tramitarlo y con el objeto de salvar las dificultades que existan para autenticar las copias y recibirlas, los órganos con estas competencias podrán delegarlas en otros órganos o unidades ubicadas en dichas localidades.

La creación de las Oficinas Comarcales Agrarias en distintos municipios de la provincia, el incremento de trabajo en la materia que supone la nueva redacción del artículo 38.5 de la Ley 30/92, de RJAP y PAC, dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, aconsejan delegar las facultades de autenticación para agilizar y mejorar el servicio y la atención al ciudadano.

Por todo ello, esta Jefatura de Servicio, en el ejercicio de las funciones que tiene asignadas, vistos los preceptos legales mencionados y demás de general aplicación,

ACUERDA

Delegar la función de realización de cotejos y la expedición de copias compulsadas de documentos originales aportados por los interesados, prevista en el artículo 23 del Decreto 204/1994, de 29 de agosto, en el personal funcionario destinado en el Negociado de Registro General de esta Delegación Provincial, así como en aquél que tenga encomendadas dichas funciones en los Registros Auxiliares de las Oficinas Comarcales Agrarias de la provincia.

La presente delegación se entiende sin perjuicio de que el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento de los asuntos cuando circunstancias de índole técnica, económica, jurídica o territorial lo hagan conveniente, y podrá ser revocada en cualquier momento. Granada, a 8 de julio de 1999.- El Jefe del Servicio de Gestión. Fdo.: Julián Casares Garrido».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 9 de julio de 1999.- El Delegado, Rafael Gómez Sánchez.

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de junio de 1999, por la que se autoriza la mención Vino de la Tierra para los vinos originarios de la comarca vitícola Norte de Granada. (BOJA núm. 72, de 24.6.99).

Advertido error en el texto de la Orden de 9 de junio de 1999, por la que se autoriza la mención Vino de la Tierra para los vinos originarios de la comarca vitícola Norte de Granada, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 72, de 24 de junio de 1999, se procede a su correspondiente rectificación:

En la página 7.542, en la relación de municipios que figura en el Anexo, donde dice: «Alruñán», debe decir: «Albuñán», y donde dice: «Benalúa de Guadix», debe decir: «Benalúa».

Sevilla, 30 de julio de 1999

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 30 de julio de 1999, por la que se delegan competencias para la suscripción de convenios entre la Consejería y los Ayuntamientos sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 39.7 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con objeto de conseguir mayor agilidad y eficacia administrativa, se hace necesario acordar la delegación que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO

Primero. Se delega en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud la competencia para la suscripción con los Ayuntamientos de los Convenios sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, cuya resolución corresponda a los Alcaldes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de julio, de Salud de Andalucía.

Segundo. Los Convenios de encomienda de gestión se formalizarán, a solicitud de cada Ayuntamiento interesado, en el modelo que se acompaña como Anexo de esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1999

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

A N E X O

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE, SOBRE ENCOMIENDA DE GESTION DE ACTUACIONES DE TRAMITACION DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE SALUD PUBLICA

En, a de de

R E U N I D O S

De una parte, don/doña Delegado/a Provincial de la Consejería de Salud de, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Orden de de de 1999, por la que (BOJA núm., de de de 1999).

De otra parte, don/doña Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de, en uso de las facultades que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

EX P O N E N

1. Que el art. 25.2, apartado h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de protección de la salubridad pública.

2. Por su parte, los arts. 38.1 y 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establecen, respectivamente, las competencias que en materia de salud pública ejercerán los municipios, según las condiciones previstas en la legislación vigente de régimen local, así como la competencia de los Alcaldes para sancionar hasta 2.500.000 ptas. las infracciones sanitarias en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. Igualmente, el art. 37 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dice que la Consejería de Salud cooperará con los municipios, prestándoles el apoyo técnico preciso para el ejercicio de las competencias en materia de salud pública que esta Ley les atribuye y, en su caso, podrá intervenir de forma subsidiaria, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de régimen local.

4. Finalmente, el art. 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

Por el presente Convenio el Ayuntamiento de encomienda a la Consejería de Salud, a través de su Delegación Provincial de, el ejercicio de las funciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sancionadora que corresponde a la Entidad encomendada.

Segunda. Actuaciones de la Delegación Provincial de Salud.

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones de procedimiento a realizar por las Delegaciones Provinciales:

a) Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción.

b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento sancionador.

c) Remisión al Ayuntamiento de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, con determinación del órgano instructor y, en su caso, Secretario, o de propuesta de declaración de improcedencia de iniciación del mismo.

d) Remisión al Ayuntamiento de propuesta de adopción de las medidas de carácter provisional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 28 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

e) Práctica de las pruebas que el órgano instructor de la Delegación Provincial estime pertinentes.

f) Adopción de propuesta de resolución y notificación a los interesados y remisión al Ayuntamiento de la propuesta, acompañada de la documentación completa del expediente administrativo.

La Delegación Provincial mantendrá en sus archivos una copia completa y autenticada del expediente.

g) Recepción de todo tipo de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por los interesados.

h) Notificación a los interesados de aquellos actos administrativos que no deban dictarse por el órgano competente para resolver.

Tercera. Aporte de medios.

Las actividades de gestión encomendadas, especificadas en la cláusula anterior, se realizarán con los medios personales y materiales de la respectiva Delegación Provincial de Salud.

Cuarta. Actuaciones del Ayuntamiento.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

a) Remitir de forma inmediata a la Dirección del Distrito Sanitario las denuncias de los hechos que pudieran constituir infracción administrativa y cualquier otra documentación que se acompañe con las mismas, y que hayan sido presentadas en sus Registros.

b) Remitir a la Delegación Provincial, a la mayor brevedad posible, copia de todos los actos y resoluciones adoptados por el Alcalde u órgano competente de la Administración Local.

c) Notificar a los interesados los actos y Resoluciones referidos en el apartado b) anterior y cursar a la Delegación Provincial copia del documento que acredite la fecha de la notificación efectuada.

d) Enviar a la Delegación Provincial las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por los interesados en sus Registros, en cualquier fase del procedimiento.

e) Facilitar la información y los datos que le sean solicitados por la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

Quinta. Exclusiones.

En ningún caso, se entenderán comprendidos en la encomienda las actuaciones administrativas de ejecución forzosa del acto administrativo sancionador, ni la defensa en juicio de la Corporación Local en caso de impugnación jurisdiccional por el interesado de la Resolución sancionadora.

Sexta. Compensación económica.

En concepto de compensación por cada procedimiento sancionador tramitado por la Delegación Provincial en virtud de este Convenio, el Ayuntamiento abonará a la Junta de Andalucía el 25% del importe de cada sanción que haya percibido.

Séptima. Comisión de seguimiento.

Para la aplicación de los Convenios de encomienda de gestión que se suscriban, se constituirá una Comisión de Seguimiento cuyo ámbito territorial coincidirá con el de cada Distrito Sanitario.

Dichas Comisiones estarán integradas por los representantes de la Junta de Andalucía y por los de las Administraciones Municipales que hayan suscrito el Convenio correspondiente, con la siguiente composición:

a) Por parte de la Junta de Andalucía:

- El/La Delegado/a Provincial de Salud de la provincia donde radique el Municipio, que será su Presidente, o persona en quien delegue.

- El/La Secretario/a General de dicha Delegación Provincial.

- Un funcionario de la Delegación Provincial de Salud designado por su titular.

b) Por parte de los Municipios:

- Los Alcaldes de los Ayuntamientos cuyos municipios pertenezcan al ámbito territorial de un mismo Distrito Sanitario, o personas en quienes deleguen.

- Los Secretarios o Secretarios-Interventores de los respectivos Ayuntamientos, o personas en quienes se delegue.

Actuará como Secretario de la Comisión un miembro de la misma con voz y voto y con titulación de Licenciado en Derecho. En su defecto, un funcionario licenciado en Derecho que preste servicio en la referida Delegación Provincial con voz pero sin voto.

Son Atribuciones de la citada Comisión de Seguimiento:

a) Velar por la eficaz aplicación del Convenio.

b) Remover los obstáculos que puedan derivarse durante su vigencia.

c) Adoptar los acuerdos que exija su interpretación y aplicación.

d) Las que puedan atribuirse las Instituciones contratantes de acuerdo con la ley.

El régimen jurídico aplicable al funcionamiento de la Comisión de Seguimiento será el establecido en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de Seguimiento aprobará, en su caso, su propio Reglamento de Funcionamiento. La periodicidad de las reuniones será al menos una de carácter anual.

Octava. Causas de extinción.

Serán causas de extinción del presente Convenio:

1. El mutuo acuerdo de las partes.

2. La denuncia de cualquiera de las partes, de acuerdo con el plazo de preaviso establecido.

3. El incumplimiento de alguna de las estipulaciones del Convenio imputable a cualquiera de las partes.

En caso de extinción del presente Convenio, los expedientes sancionadores que en ese momento se tramiten en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud seguirán tramitándose hasta su terminación, según lo estipulado en este Convenio.

El presente Convenio de encomienda de gestión podrá ser revisado, por mutuo acuerdo de las partes, como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.

Novena. Vigencia y entrada en vigor.

Esta encomienda estará en vigor por un período de un año y se prorrogará de forma automática por iguales períodos de tiempo, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de 3 meses.

La presente encomienda entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de encomienda de gestión, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados. (Firma de las partes).

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de julio de 1999, por la que se declara la incompetencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales como Protectorado de la Función Antonio Rojas Jiménez, de Maracena (Granada).

Vista la Resolución del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de fecha 22 de marzo de 1999, por la que se declara la incompetencia de dicho Instituto como Protectorado de la Fundación «Antonio Rojas Jiménez», de la localidad de Maracena (Granada), por entender que la citada Fundación entra dentro del ámbito del Protectorado de la Consejería de Educación y Ciencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de marzo, el Instituto Andaluz de Servicios Sociales dicta Resolución por la cual se declara la incompetencia del citado Instituto como Protectorado de la Fundación «Antonio Rojas Jiménez», de la localidad de Maracena (Granada), dando traslado a esta Consejería de Educación y Ciencia, órgano al que se estima competente por razón de la materia para el ejercicio del protectorado sobre dicha Fundación, y notificando a la Fundación la citada Resolución de desafectación del Protectorado de Fundaciones de Asistencia Social.

Segundo. Que la Resolución anteriormente citada está fundamentada en el hecho de que la Fundación «Antonio Rojas Jiménez», que fue clasificada con el carácter de Benéfico-Particular Mixta por Orden de 19 de marzo de 1935, y con el doble carácter de Fundación asistencia y docente, actualmente tal y como se desprende de las cuentas económicas del último ejercicio rendido relativo al año 1996, el total de los bienes y derechos que pertenecen a la Fundación son más valiosos, económicamente, los inmuebles y recursos destinados a usos docentes y al colegio de Preescolar, Formación Profesional y EGB del Sagrado Corazón, de Maracena, cuya gestión lleva la Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, siendo, por contra, los bienes y recursos afectos a fines asistenciales puros comparativamente muy exiguos.

Vistos La Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Que, de acuerdo con la Fundamentación Jurídica expresada por la Resolución del Instituto Andaluz de Servicios Sociales anteriormente citada, la Fundación «Antonio Rojas Jiménez», a pesar de estar clasificada como de beneficencia particular y mixta, no obstante su actividad y recursos destinados a la enseñanza y la docencia en el Colegio de Maracena, es lo propio reputar a dicha Institución como de carácter docente mucho antes que de Asistencia Social, lo que implica la necesidad de su dependencia del Protectorado